

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	76-001-31-03-017-2020-00070-00
<b>Proceso</b>	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>Demandante</b>	Francia Lorena Hernández Osorio y Otros
<b>Demandado</b>	Segundo Rafael Rosero Pupiales, Julio Eduardo Arboleda, Cootranscalipuerto Ltda. Y Qbe Zurich S.A.
<b>Providencia</b>	Auto Interlocutorio No. 519
<b>Decisión</b>	Notificado por Conducta Concluyente

Dentro del presente, se ha presentado escrito a través del cual, el demandado SEGUNDO RAFAEL ROSERO PUPIALES se encuentra otorgando poder al Dr. Juan Manuel Londoño Márquez a fin de lo que represente en el presente asunto.

De igual forma, el representante legal de la sociedad demandada COOTRANSCALIPUERTO LTDA., otorga poder al Dr. Edwar Londoño Rojas, en representación del proceso de la referencia.

Por otro lado, el apoderado para asuntos judiciales de ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA, allega certificado de existencia y representación donde consta dicha calidad.

En virtud a lo anterior, se procederá a reconocerle personería a los aquí togados, por atemperarse el mandato que les fue conferido, a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, de igual manera ha de darse aplicación a lo preceptuado en el Art. 301 Inciso 2 Ibídem, teniendo por notificado a los demandados **SEGUNDO RAFAEL ROSERO PUPIALES, COOTRANSCALIPUERTO LTDA., y ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA**, del auto que admite la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto.

Respecto a lo allegado por la parte demandante, se procederá a seguir con el trámite del presente asunto, además se requerirá para que se sirva notificar mediante aviso (art. 292 C.G.P.), al demandado JULIO EDUARDO ARBOLEDA, con el objeto de correr traslado de los escritos allegados por los extremos pasivos.

En virtud de lo expuesto, esta Instancia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** a los demandados **SEGUNDO RAFAEL ROSERO PUIALES, COOTRANSCALIPUERTO LTDA., y ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA**, notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto interlocutorio No. 402 del 12 de agosto de 2020, mediante se admite la demanda, la cual se entenderá surtida, el día en que se notifique por estado este proveído. (Artículo 301 del Código General del Proceso)

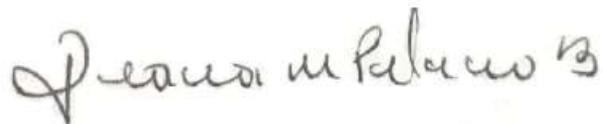
**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ identificado con la C.C. No. 16.451.894 de Yumbo-Valle y portador de la T.P. No. 80.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de SEGUNDO RAFAEL ROSERO PUIALES, en los términos del mandato que le fue conferido.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. EDWAR LONDOÑO ROJAS identificado con la C.C. No. 16.774.413 de Cali-Valle y portador de la T.P. No. 116.356 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de **COOTRANSCALIPUERTO LTDA.**, en los términos del mandato que le fue conferido.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado con la C.C. No. 79.795.035 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA**, en los términos del mandato que le fue conferido.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante, para que se sirva notificar a través de aviso al demandado JULIO EDUARDO ARBOLEDA, a fin de seguir con el trámite respectivo. Cumplido lo anterior, se procederá a correr traslado de las excepciones propuestas por los extremos pasivos.

**NOTIFIQUESE**



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE**  
**JUEZ**

048

JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 90 DE HOY SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

FECHA: 5 de octubre de 2020

---

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
SECRETARIO